



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA

Auto Interlocutorio N° 2329/25.-

///mosa, 23 de mayo de 2025

Y VISTOS:

En el expediente FRE 3079/2024 caratulado "Quinodoz, Cristian Gabriel s/Contrabando de estupefacientes, artículo 866 - 2do párrafo del Código Aduanero" corresponde resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la Sra. Defensora Oficial Coadyuvante Dra. Silvia Noemí Franco contra la Sentencia N° 793 de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

1.- En virtud de la sentencia impugnada se condenó a **Cristian Gabriel Quinodoz** a cumplir las penas de seis años y seis meses de prisión, inhabilitación especial para ejercer el comercio por el término de cinco años e inhabilitación absoluta por doble tiempo que el de la condena para desempeñarse como funcionario o empleado público, por considerarlo autor del delito de contrabando agravado por tratarse de estupefacientes inequívocamente, destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional (artículos 864 -inciso a)-, 866 -segundo párrafo-, 876 -incisos e) y h)- del Código Aduanero y 45 del Código Penal).

2.-La sentencia le fue notificada a Quinodoz el 14 de marzo de 2025. Ocurrió, sin embargo, una rara circunstancia: en ese momento su defensor de confianza se encontraba detenido en Resistencia (Provincia del Chaco), circunstancia de la que tomamos conocimiento por los medios de comunicación.

Al advertir lo anterior, se le hizo conocer el hecho al causante quien designó en reemplazo de su anterior defensor a la



Defensa Pública Oficial, siendo designada para asumir ese rol la Dra. Silvia Noemí Franco y así se resolvió en el decreto del 16 de abril, notificado a la magistrada y al interno Quinodoz.

El 14 de mayo de 2025, se practicó el cómputo de pena en el entendimiento que la sentencia condenatoria había adquirido firmeza. La planilla fue recurrida por Quinodoz quien -de ese modo- manifestó, en realidad, su disconformidad con la sentencia condenatoria.

No escapa al entendimiento del tribunal que las inusuales circunstancias reseñadas constituyeron un obstáculo para el ejercicio del derecho de defensa del acusado que supone contar con la efectiva asistencia de un letrado de su confianza. Desde el punto de vista de la magistrada, bien pudo suponer -hasta conocer la disposición de su asistido- que él había consentido la resolución condenatoria. Naturalmente, cualquier reparo debe ser dispensado a fin de no frustrar derechos reconocidos constitucionalmente.

3.-Siendo así, los artículos 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen a toda persona acusada de un delito el derecho a recurrir ante una instancia superior la sentencia condenatoria, con la extensión explicitada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso "Herrera Ulloa c. Costa Rica" y por la Corte Suprema de Justicia de la nación en el precedente "Casal, Matías Eugenio".

Por ello, **RESUELVO:**

Conceder el recurso de casación interpuesto por la Sra. Defensora Oficial Coadyuvante Dra. Silvia Noemí Franco contra la Sentencia N° 793 en representación de los intereses del interno **Cristian Gabriel Quinodoz**.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA

Emplazar a la impugnante a que comparezca a sostenerlo ante el tribunal de alzada dentro del octavo día desde que las actuaciones tuvieron su radicación ante ese órgano jurisdiccional.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección del establecimiento de detención y elévense las actuaciones en la forma de estilo.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

FLORENCIA QUINTEROS
SECRETARIA

